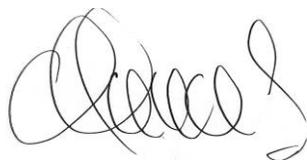


Informe Secretarial. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2017-773, informando que la parte demandada allegó contestación de la demanda y solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Sirvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas no obra acta de notificación de la demandada **sociedad Mauricio Sánchez Arquitectos S.A**, sin embargo, se allegó escrito de contestación presentada por el apoderado de las pasiva.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Sociedad Mauricio Sánchez Arquitectos S.A**, del auto admisorio adiado 10 de abril de 2015 (79-80).

2.- Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y haberse presentado dentro de la oportunidad legal, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de la demandada sociedad **Mauricio Sánchez Arquitectos S.A**.

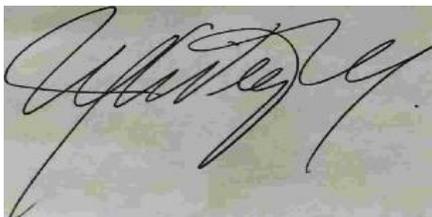
3.- De modo que, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**, que se llevará a cabo el día **martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de manera presencial** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

4.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado JOSE ALEJANDRO MORALES GOMEZ, identificado con C.c. N°. 80.928.196 y T.p. N° 215.998 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **Sociedad Mauricio Sánchez Arquitectos S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

5.-Ahora bien, en razón a que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia de 25 de febrero de 2020 (fls.243-243v), declaró la nulidad

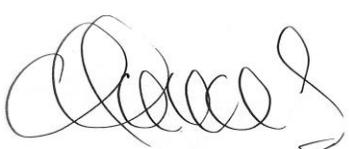
de todo lo actuado a partir en el presente proceso y lo hecho en el proceso ordinario laboral 34 2015 00088, desde el proveído del 10 de agosto de 2015 en el que se ordenó emplazar a la sociedad Mauricio Sánchez Arquitectos S.A., a efectos de que se rehaga el trámite pertinente y puede así la pasiva ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, dejando a salvo las pruebas practicadas. En consecuencia, el Despacho **DECRETA** el **levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas en auto del 13 de agosto de 2018 (fl.151), **Líbrese por secretaria** los correspondientes oficios de desembargo a las entidades financieras enunciada en dicho auto, trámite que estará a cargo de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 11/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>Hugo Sanabria Salazar Secretario</p>
